

CONVENIO DE CREACIÓN DE LA
AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL
CIUDADES DE LA CERÁMICA, AECT LIMITADA
(AEuCC, AECT limitada)

REUNIDOS

D^a. Isabel María Sánchez Ruiz, Presidenta de la Asociación Española de Ciudades de la Cerámica

D. Antoine Di Ciaccio, Presidente de la Asociación Francesa de Ciudades de la Cerámica

D. Stefano Collina, Presidente de la Asociación Italiana de Ciudades de la Cerámica

D. Ilie Fârtat, Presidente de la Asociación Rumana de Ciudades de la Cerámica

INTERVIENEN

Todos y cada uno de ellos en su condición de Presidentes de sus respectivas Asociaciones Nacionales de Ciudades de la Cerámica, como legales representantes de las mismas, de conformidad con los Estatutos o documentos por los que respectivamente se rigen; y

MANIFIESTAN

I.- La voluntad de las asociaciones que representan para crear entre ellas una Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT).

II.- Que las decisiones para su participación fueron adoptadas por cada una de ellas de conformidad con los procedimientos previstos en la forma legalmente establecida en cada caso, de conformidad con los estatutos o documentos que rigen su funcionamiento, y que son conformes a la normativa legal propia de cada uno de sus respectivos Estados, adjuntándose en un anexo los certificados de adopción de dichos acuerdos.

III.- Que, en consecuencia, acuerdan firmar el presente Convenio, con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Motivación

Por los Estatutos y el Convenio de creación, las Asociaciones de Ciudades de la Cerámica de España, Francia, Italia y Rumania, que actúan en el marco de las competencias que tienen atribuidas por sus respectivas legislaciones, se comprometen a llevar a cabo estrategias y acciones de cooperación territorial, tomando la cerámica, en todos sus aspectos, como eje director de sus actuaciones, con el objeto de planificar, coordinar, desarrollar, promover y organizar sus acciones a favor de las ciudades y territorios nacionales que integran sus asociaciones, y con el fin de reforzar la cohesión económica, social y territorial prevista en el Título XVIII del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de acuerdo con el Real Decreto 37/2008, de 18 de enero, por el que se adoptan las medidas necesarias para la aplicación efectiva del Reglamento 1082/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) y según el protocolo firmado por los representantes de las cuatro asociaciones nacionales de ciudades de la cerámica citadas en el encabezamiento, el 12 de diciembre de 2009 en Talavera de la Reina (Toledo), llamado "Declaración de Talavera".

Segunda: Constitución de la AEuCC

Para llevar a cabo la cooperación citada en la cláusula primera, las partes acuerdan constituir entre ellas una Agrupación Europea de Cooperación Territorial en el marco jurídico definido por el Reglamento nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, también citado en el presente documento como Reglamento AECT.

Tercera: Nombre y domicilio social

La AECT se denomina "Agrupación Europea de Cooperación Territorial Ciudades de la Cerámica, AECT limitada", en acrónimo "AEuCC, AECT limitada", citada de ahora en adelante como AEuCC.

La AEuCC tiene su domicilio social en:

Ayuntamiento de Totana

Plaza de la Constitución, 1

E- 30850 Totana (Murcia), España

Cuarta: Ámbito territorial de actuación

La AEuCC lleva a cabo principalmente sus funciones en el conjunto de los territorios nacionales de sus miembros, esto es, en España, Francia, Italia y Rumania. Dichas funciones siempre deberán estar dentro del ámbito de competencia de cada miembro en virtud del Derecho nacional, y en el marco de los proyectos de cooperación territorial.

Quinta: Objetivo específico, funciones, duración y disolución

5.1. Objetivo específico y funciones: Se instituye como objetivo específico de la AEuCC la cooperación territorial, tomando el campo de la cerámica como eje director, con el fin de procurar un mayor desarrollo y cohesión económica y social. Vinculadas al referido objetivo específico, y con respeto al artículo 7.4 del Reglamento AECT, se fijan como funciones de la AEuCC las siguientes:

- a) La identificación, promoción y puesta en marcha de proyectos y acciones conjuntas de cooperación territorial en el campo de la cerámica que resulten de interés para sus miembros.
- b) La valorización, protección, conservación y difusión del patrimonio cultural, artístico y etnográfico de la cerámica europea.
- c) El desarrollo turístico y cultural de sus territorios y ciudades, en torno al eje vertebrador que para todos ellos es la cerámica.
- d) La mejora de la artesanía cerámica en campos como el diseño de nuevos productos, el proceso productivo, nuevos materiales y técnicas de comercialización.
- e) El fomento de la formación profesional en los ámbitos propios de la cerámica, con el fin de incrementar su competitividad.
- f) La organización de eventos internacionales como congresos, exposiciones, ferias, bienales y similares para mejorar la difusión de conocimientos y buenas prácticas en los campos de actuación propios de los miembros firmantes del presente Convenio.

g) En el marco de proyectos europeos, financiados o no por la Unión Europea, la AEUCC puede llevar a cabo acciones de promoción y difusión de la cerámica en un ámbito territorial igual o superior al de la Unión Europea.

h) La mejora de los procesos de producción de la cerámica para incrementar la eficiencia energética, reducir la contaminación y mejorar el tratamiento de residuos y similares, con el fin de mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos.

i) La realización de acciones de análisis, investigación y de estudio encaminadas al desarrollo económico del sector cerámico, particularmente en la vertiente artesanal y artística, y también en integración y sinergia con el sector cerámico industrial en materia de ocupación, innovación, nuevas tecnologías, prácticas comerciales, internacionalización, clusters, propiedad intelectual y otras similares.

j) Promover la creación de nuevas asociaciones nacionales de ciudades de la cerámica con el fin de incrementar el ámbito territorial propio de la AEUCC.

k) Fortalecer el sentimiento de pertenencia a una identidad europea propia y diferenciada, basada en los valores culturales e históricos comunes y en la cooperación entre ciudades tradicionalmente vinculadas con la cerámica.

Queda totalmente excluido el ánimo de lucro como fin de la AEUCC.

5.2. Duración: La AEUCC se constituye por 25 años, duración que será tácitamente renovada si no se ejecuta el procedimiento de disolución previsto en los Estatutos.

5.3. Disolución: Los miembros de la AEUCC podrán decidir por unanimidad sobre la disolución de la misma, siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, relativo a liquidación, insolvencia, suspensión de pagos y responsabilidad, y al artículo 14, relativo a la disolución, ambos del Reglamento AECT y con lo dispuesto en los Estatutos de la AEUCC.

La disolución de la AEUCC debe ser objeto de una deliberación motivada de la Asamblea y adoptada por la unanimidad de sus miembros. La deliberación debe prever el conjunto de las consecuencias de la disolución, especialmente las condiciones de reanudación o continuación de los compromisos de todo orden: presupuestario, financiero, social o respecto a terceros.

Sin perjuicio de las obligaciones que resultan del Reglamento AECT, la disolución se pronuncia a continuación de la deliberación, según las formas y por parte de la autoridad competente prevista por la ley española y según las disposiciones previstas por el artículo 14 del Reglamento AECT.

En caso de disolución, los miembros de la AEuCC siguen siendo responsables, de acuerdo con sus contribuciones, de los compromisos y las obligaciones que resulten de las actividades de la AEuCC.

5.4. Liquidación: En caso de disolución de la AEuCC, sus cuentas son liquidadas y su patrimonio es repartido entre sus miembros en proporción a su contribución, prevista en artículo 23 de los Estatutos, a reserva de la garantía del derecho de los terceros.

La Asamblea de la AEuCC fijará las condiciones precisas de la liquidación, respetando la legislación española al respecto.

Sexta: Miembros

La AEuCC la constituyen las siguientes asociaciones:

- Asociación Española de Ciudades de la Cerámica (AeCC)
- Asociación Francesa de Ciudades de Cerámica (AfCC)
- Asociación Italiana de Ciudades de la Cerámica (AiCC)
- Asociación Rumana de Ciudades de la Cerámica (ArCC)

Séptima: Legislación aplicable

En los términos dispuestos en el artículo 2 del Reglamento AECT, la AEuCC se rige por el Reglamento nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006; el Real Decreto 37/2008, de 18 de Enero y por el Convenio y los Estatutos de esta AECT. Para el resto de las cuestiones, y subsidiariamente, se rige por las leyes del Estado español.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.e) del Reglamento AECT, la legislación aplicable a la interpretación y aplicación del presente Convenio es la española.

En caso de discrepancia relacionada con la interpretación o la aplicación del Convenio y de los Estatutos, las partes interesadas se comprometen a poner en marcha las negociaciones pertinentes y, en particular, recurriendo a la mediación de una parte de la AEuCC no implicada en la discrepancia o de una tercera parte neutral apta para favorecer una solución amistosa. Si no se puede alcanzar ninguna solución negociada, las partes acuerdan que el litigio se someta a la jurisdicción española que resulte competente.

Octava: Reconocimiento mutuo y control financiero

Los miembros de la AEuCC se reconocen mutuamente en los términos fijados en el Reglamento AECT, la restante normativa europea de aplicación, este Convenio constitutivo y en los Estatutos subsiguientes que lo complementan, las facultades, derechos y obligaciones de ellos dimanantes

Las modalidades del control financiero son las previstas en la legislación española, así como las que sean de aplicación a los programas u organismos de los que eventualmente procedan los fondos aplicables.

Los mecanismos de control financiero se desarrollan en el artículo 27 de los Estatutos.

Novena: Modificación del Convenio

9.1. El trámite de inicio de la modificación del Convenio corresponderá al Comité Ejecutivo.

9.2. Cualquier modificación del Convenio debe ser aprobada en la Asamblea por unanimidad, siendo requerida la presencia, por lo menos, de la mitad de los representantes de cada uno de los miembros de la AEuCC.

9.3. Cualquier modificación del Convenio debe respetar las condiciones previstas en el Reglamento AECT, en particular el último apartado del artículo 4.

9.4. Toda modificación del Convenio supone obligatoriamente una modificación de los Estatutos, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento AECT. En consecuencia y conforme al artículo 5.1 del citado Reglamento, será necesario realizar un nuevo procedimiento de registro y publicación de los Estatutos.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los firmantes, en representación de sus respectivas Asociaciones y como miembros fundadores de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial Ciudades de la Cerámica, AECT limitada, firman el presente Convenio, extendido por cuadruplicado ejemplar y en las lenguas española, francesa, italiana y rumana, en XXX (poner ciudad), a XXX (poner fecha).

<p>D^a Isabel María Sánchez Ruiz Presidenta de la AeCC</p>	<p>D. Antoine Di Ciaccio Presidente de la AfCC</p>
<p>D. Stefano Collina Presidente de la AiCC</p>	<p>D. Ilie Fârtat Presidente de la ArCC</p>